



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Dr. Gustavo



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

30 ENE. 2019

G.A.

0000477

Señor (a):

Camilo José Abello Vives

REPRESENTANTE LEGAL

GRUPO ARGOS S.A.

NIT: 890.900.266-3.

Vía 40 Las Flores, Planta de Cementos Argos S.A.

Barranquilla.

Ref: Auto No. **00000143**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0201-317.

I.T: 001377 del 22-10-2018

Elaboró: Gustavo López -Contratista- Amira Mejía B./ Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



c/25-01-19

15-0

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000143 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA - ATLANTICO".

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, realiza seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan y que implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente, estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizaron visita a la concesión de agua superficial del Río Magdalena de la empresa GRUPO ARGOS S.A., de conformidad con lo establecido en la Resolución 14 del 12 de enero de 2017, por medio de la cual se renueva y modifica una concesión de aguas superficiales al GRUPO ARGOS S.A., en el Distrito de Barranquilla, producto de lo anterior se emitió el Informe Técnico No. 001377 del 22 de octubre de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente la empresa está operando.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica de inspección al GRUPO ARGOS S.A., con el fin de realizar seguimiento a la concesión de agua superficial del Río Magdalena. Durante el recorrido realizado se observó lo siguiente:

Actualmente las oficinas administrativas del GRUPO ARGOS S.A., están en funcionamiento, las cuales cuentan en sus alrededores con múltiples zonas verdes.

El agua empleada para el riego de zonas verdes proviene de la cantera Pit de Pavas ubicada en el Distrito de Barranquilla, mediante carrotanques.

La concesión de aguas sobre el Río Magdalena, renovada mediante la Resolución 14 del 12 de enero de 2017, no está siendo aprovechada (la bomba centrífuga fue retirada del punto), ya que existen problemas de sedimentación y socavación alrededor del punto de captación autorizado por la CRA.

El señor Carlos Cuello quien atendió la visita por parte del GRUPO ARGOS S.A., manifestó que se informará a la C.R.A., de manera previa, una vez se haya determinado el nuevo punto de captación sobre el Río Magdalena.

CUMPLIMIENTO

Mediante la Resolución 14 del 12 de enero de 2017, se renueva y modifica una concesión de aguas superficiales a la empresa Grupo Argos S.A., Distrito de Barranquilla - Atlántico.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 1 4 3

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA - ATLANTICO”.

Tabla 1. Evaluación del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
Resolución 14 del 12 de enero de 2017	Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del Río Magdalena, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DB05, DQO. Se debe tomar una muestra puntual durante un día de monitoreo; se deberá entregar a la C.R.A., copia magnética del informe del monitoreo.	No aplica, ya que la empresa no está captando agua del Río Magdalena, debido a problemas de sedimentación y socavación en el área de captación, tal como se evidenció el día 1 de octubre de 2018.
	Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Deben informar a la C.R.A. con 15 días de anterioridad a la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de éstos.	No aplica, ya que la empresa no está captando agua del Río Magdalena, debido a problemas de sedimentación y socavación en el área de captación, tal como se evidenció el día 1 de octubre de 2018.
	Llevar registros del agua captada diaria, semanal y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la C.R.A. semestralmente.	No aplica, ya que la empresa no está captando agua del Río Magdalena, debido a problemas de sedimentación y socavación en el área de captación, tal como se evidenció el día 1 de octubre de 2018.
	Calibrar el medidor de caudal anualmente y hacer llegar el certificado de calibración del mismo a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.	No aplica, ya que la empresa no está captando agua del Río Magdalena, debido a problemas de sedimentación y socavación en el área de captación, tal como se evidenció el día 1 de octubre de 2018.
	No deberá captar mayor caudal del concesionado, ni dar uso diferente que no sea el riego de zonas verdes y humectación de vías.	No aplica, ya que la empresa no está captando agua del Río Magdalena, debido a problemas de sedimentación y socavación en el área de captación, tal como se evidenció el día 1 de octubre de 2018.
	Informar cualquier modificación en sus actividades en el que se vean involucrados los términos bajo los cuales se renovó la concesión de aguas superficiales.	Sí cumple, mediante visita técnica de inspección realizada el día 1 de octubre de 2018, el GRUPO ARGOS S.A., manifestó que el punto de captación será modificado debido a problemas de sedimentación y socavación en el punto de captación establecido mediante la Resolución 14 del 12 de enero de 2017.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 1 4 3

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA - ATLANTICO”.

	<i>Enviar de manera inmediata el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua según lo establecido por artículo 3 de la Ley 373 de 1997. Éstos deben formularse de conformidad a los términos de referencia establecidos por la Corporación mediante la Resolución 0177 del 2012. Lo anterior de acuerdo a los requerimientos hechos mediante Auto No. 1753 del 29 de diciembre de 2015.</i>	<i>Si cumple, de manera previa mediante oficio radicado con N°. 12975 del 30 de agosto de 2016.</i>
--	--	---

CONCLUSIONES

- Mediante la Resolución 14 del 12 de enero de 2017, se renueva y modifica una concesión de aguas superficiales a la empresa Grupo Argos S.A., Distrito de Barranquilla – Atlántico.
- Mediante visita técnica de inspección realizada el día 1 de octubre de 2018 se evidenció que la concesión de aguas superficiales no está siendo aprovechada (la bomba centrífuga fue retirada del punto), ya que existen problemas de sedimentación y socavación alrededor del punto de captación autorizado por la CRA.
- El señor Carlos Cuello quien atendió la visita por parte del GRUPO ARGOS S.A., manifestó que se informará a la C.R.A., de manera previa, una vez se haya determinado el nuevo punto de captación sobre el Río Magdalena.
- El GRUPO ARGOS S.A., está cumpliendo con las obligaciones impuestas mediante la Resolución 14 del 12 de enero de 2017, por medio de la cual se renueva y modifica una concesión de aguas superficiales al GRUPO ARGOS S.A., en el Distrito de Barranquilla - Atlántico.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a

Japack

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 1 4 3

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA - ATLANTICO”.

las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Por su parte, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 88 que: *“salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Que en cuanto a las condiciones en que se otorga la concesión, el artículo 94 del mencionado código manifiesta que: *“Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.”*

Que el artículo 140 ibídem, establece que: *“El beneficiario de toda concesión sobre aguas estará siempre sometido a las normas de preservación de la calidad de este recurso.”*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: *“Uso y aprovechamiento del agua”.*

Japach

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 1 4 3

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA - ATLANTICO".

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1, estipula: "el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley.
- b. Por concesión.
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el Artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6. 1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto".

Que el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto referenciado, establece que: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad de recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto".

Que el artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: "El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 20151 hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo."

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida. "

Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables así como a las personas ubicadas a su alrededor, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente o los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

En mérito de lo anterior se;

Japach.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 1 4 3

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA - ATLANTICO”.

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad GRUPO ARGOS S.A., identificada con NIT 890.900.266-3 localizada en la Vía 40 Las Flores, Planta de Cementos Argos, en el Distrito de Barranquilla - Atlántico, representada por el señor Camilo José Abello Vives o quien haga sus veces para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con la siguiente obligación:

- Informar ante esta Corporación, el nuevo punto de captación, una vez se determine el punto de captación, con el fin de evaluar la modificación de la Resolución 14 del 12 de enero de 2017, por medio de la cual se renueva y modifica una concesión de aguas superficiales al GRUPO ARGOS S.A., en el Distrito de Barranquilla - Atlántico.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 001377 del 22 de octubre del 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

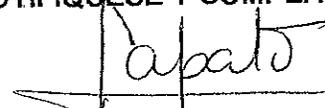
CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **29 ENE. 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Exp: 0201-317.

I.T: 001377 del 22-10-2018

Elaboró: Gustavo López -Contratista- Amira Mejía B./ Supervisor, Hf